



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 117 - 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 10 de junio del 2025

VISTOS:

INFORME LEGAL Nº 202-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/OAJ del 10 de junio del 2025; MEMORÁNDUM Nº 383-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 09 de junio del 2025; INFORME Nº 1212-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA del 09 de junio del 2025; INFORME Nº 2005-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFASG del 09 de junio del 2025;

CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

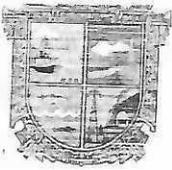
1. Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2. Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1. del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 5. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
- 6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.
- 7. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Bias Cotrina.

II. ANTECEDENTES:

Con fecha 22 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 516-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFyP el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, remite la adecuación de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL INTEGRAL EN LA AV. CAMINO REAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH" CON CUI N° 2272147

Con fecha 28 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 1095-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, remite el requerimiento de contratación de la consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL INTEGRAL EN LA AV. CAMINO REAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH" CON CUI N° 2272147, a la Sub Gerencia de Administración.

Con fecha 09 de junio del 2025, mediante INFORME N° 2005-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFASG el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la designación del Comité de Selección, para el procedimiento de selección de la contratación de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL INTEGRAL EN LA AV. CAMINO REAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH" CON CUI N° 2272147, presentando así la siguiente propuesta:

MIEMBROS TITULARES:

PRESIDENTE	JAVIER CHAUPE HERNANDEZ
1ER MIEMBRO	SANTOS ALONSO APOLINAR ROJAS
2DO MIEMBRO	ADAN ALBERTO VERNAL PRIETO

MIEMBROS SUPLENTE:

PRESIDENTE SUPLENTE	JARY LEYNEKER MIRANDA MEGO
1ER MIEMBRO SUPLENTE	DANTE EDWARD JIMENEZ MEJIA
2DO MIEMBRO SUPLENTE	HERI ROQUE VILLON





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4. Que, mediante INFORME N° 1212-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de fecha 09 de junio del 2025, el Sub Gerente de Administración, solicita a la Gerencia, la designación del comité para procedimiento de selección de la contratación de la consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL INTEGRAL EN LA AV. CAMINO REAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ÁNCASH" CON CUI N° 2272147.
- 5. Que, mediante Memorandum N° 383-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de fecha 09 de junio del 2025, el Gerente Sub Regional remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir informe legal y de corresponder elaborar el Acto Resolutivo de Designación del comité, para el procedimiento de selección de la contratación de la consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL INTEGRAL EN LA AV. CAMINO REAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ÁNCASH" CON CUI N° 2272147



III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

I. DE LA DEFINICION DE LOS EVALUADORES A CARGO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVO:

En la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas nos hace mención:

Artículo 52. Evaluadores

52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento.

52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento.

52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento.

Que, conforme a lo informado en el documento de la referencia c), emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, en el cual anexa el: ANEXO N° 01 - FORMATO DE INTERECCION CON EL MERCADO, mediante el cual pone de conocimiento que la cuantía de la contratación es S/ 420,000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 soles). Y conforme a lo establecido en el "Artículo 94. Concurso Público" del SUBCAPITULO 7 - Procedimiento de Selección competitivos, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, estaríamos en un procedimiento de selección competitivo correspondiente a un: CONCURSO PUBLICO ABREVIADO:

Tipo de procedimiento	Modalidad	Condiciones de uso	Anuncio de contratación futura	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones a Organ	Tipo de evaluación económica
-----------------------	-----------	--------------------	--------------------------------	--------	---------------------------	-------------	---	------------------------------





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Concurso público abreviado	Abreviado	1	No	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas e) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Oficial de compra o comité	No	Posterior
		Se trate de la contratación de servicios o consultoras de obra según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.						
		2 Se trate de la contratación de servicios homologados.						
		3 Se trate de servicios o consultorías de obra para la rehabilitación y reconstrucción posterior a emergencias y desastres.						

Que, debido a que el presente procedimiento de selección sería un **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO**, correspondería que los evaluadores sea un **OFICIAL DE COMPRA** o **COMITÉ**. Y Según lo regulado en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que: **"56.3. La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación."**

Al respecto, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, en el documento de la referencia c), anexa el: **FORMATO DE ESTRATEGIA DE CONTRATACION**, mediante el cual nos informa en su literal e), que el tipo de evaluador para el presente procedimiento de selección será: **COMITÉ**.

2. **DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ:**

Que, considerando que los evaluadores a cargo del presente procedimiento de selección competitivo será un **COMITÉ**, corresponde evaluar el cuerpo normativo que rige para la conformación del mismo.

Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 56 precisa lo siguiente:

Artículo 56. Evaluadores

56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:

- a) **Oficial de compra:** comprador público de la DEC.
- b) **Comité:** conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
- c) **Jurado:** conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.

De las exigencias vertidas en el cuerpo normativo citado, se tiene que para la conformación del comité debe tener como mínimo un comprador público de la DEC, y un profesional experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de la contratación.

El Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, en el documento de la referencia c), propone la siguiente conformación del comité, misma que cumpliría con las exigencias del cuerpo normativo citado, según lo analizado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENTE	ING. JAVIER CHAUPE HERNANDEZ: Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, profesional con conocimiento técnico y experiencia en el objeto de contratación.
1ER MIEMBRO	ING. SANTOS ALONSO APOLINAR ROJAS: Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, profesional con conocimiento técnico y experiencia en el objeto de contratación.
2DO MIEMBRO	ABG. ADAN ALBERTO VERNAL PRIETO: Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, profesional, comprador público de la Dependencia Encargada de las Contrataciones de esta Entidad.

MIEMBROS SUPLENTE:

PRESIDENTE SUPLENTE	ING. JARY LEYNEKER MIRANDA MEGO: Jefe de la Unidad Funcional de Obras, profesional con conocimiento técnico y experiencia en el objeto de contratación.
1ER MIEMBRO SUPLENTE	ING. DANTE EDWARD JIMENEZ MEJIA: Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, profesional con conocimiento técnico y experiencia en el objeto de contratación.
2DO MIEMBRO SUPLENTE	ING. HERI ROQUE VILLON: Profesional desempeñándose como comprador público de la Dependencia Encargada de las Contrataciones de esta Entidad.

Posterior al análisis realizado a la propuesta de la conformación del comité, se podría arribar a la conclusión de que se estaría cumpliendo con las exigencias que nos precisa el Reglamento para la conformación del comité, por lo que se podría proceder a su DESIGNACION.

3. DE LA DESIGNACION DEL COMITÉ:

El comité se designa conforme a las formalidades que exige el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, mismas que en su artículo 59 lo precisa:

Artículo 59. Comité

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

Conforme a lo establecido en el cuerpo normativo citado, la conformación del Comité encargado de conducir el **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO**, debe ser dispuesta por la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad, función que en la Gerencia Sub Regional El Pacifico recae en su Gerente. En tal sentido, la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité debe formalizarse mediante Acto Resolutivo, garantizando de este modo la legalidad del procedimiento.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con el siguiente tenor:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. -La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a los miembros que conformaran el COMITÉ para el procedimiento de selección de la contratación de la consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL INTEGRAL EN LA AV. CAMINO REAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH" CON CUI N° 2272147, mismo que quedaría conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

Table with 2 columns: Position and Name. Rows: PRESIDENTE (ING. JAVIER CHAUPE HERNANDEZ), 1ER MIEMBRO (ING. SANTOS ALONSO APOLINAR ROJAS), 2DO MIEMBRO (ABG. ADAN ALBERTO VERNAL PRIETO).

MIEMBROS SUPLENTE:

Table with 2 columns: Position and Name. Rows: PRESIDENTE SUPLENTE (ING. JARY LEYNEKER MIRANDA MEGO), 1ER MIEMBRO SUPLENTE (ING. DANTE EDWARD JIMENEZ MEJIA), 2DO MIEMBRO SUPLENTE (ING. HERI ROQUE VILLON).





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité, para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

